



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **486** -2016-GRC/GA

Res. N° 282 Fecha: 21 NOV 2016

Callao, **14 NOV 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo 1012-2009 y la Resolución Gerencial N° 496-2015-GRC/GA, de fecha 23 de diciembre de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Gerencial N° 496-2015-GRC/GA, de fecha 23 de diciembre de 2015, la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 765-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2015, por los argumentos expuestos en dicha Resolución Gerencial;

Que, la Administración advierte el error material incurrido en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial N° 496-2015-GRC/GA, de fecha 23 de diciembre de 2015, que fue consignado al momento de su emisión de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA.

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 339-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 4 de agosto de 2011 (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 765-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2015 (...)";

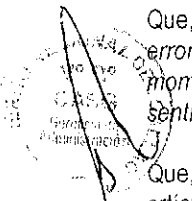
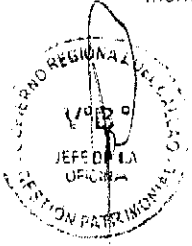
Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad¹ contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la Resolución Gerencial N° 496-2015-GRC/GA, de fecha 23 de diciembre de 2015;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificada con la Resolución Ejecutiva Regional N°000058 de fecha 08 de enero de 2016;

¹Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento".



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial N° 496-2015-GRC/GA, de fecha 23 de diciembre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 765-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 07 de agosto de 2015 (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER inóclume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 496-2015-GRC/GA, de fecha 23 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

287
21 NOV 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

